

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3313 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se concede al Instituto de Bachillerato del barrio de La Estrella, de Madrid, la denominación de «La Estrella».*

Ilmo. Sr.: En reunión del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato del barrio de La Estrella, de Madrid, han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «La Estrella».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato del barrio de La Estrella, de Madrid, la denominación de «La Estrella».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3314 *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «Centro Cultural Palomeras», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Navarrete Ruiz de Huidobro, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza denominado «Centro Cultural Palomeras», sito en la calle Luis Marin, sin número, de Madrid, que cuenta con clasificación definitiva para nueve unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 2 de octubre de 1986, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Centro Cultural Palomeras, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del «Centro Cultural Palomeras», a favor de don Francisco Navarrete Ruiz de Huidobro;

Resultando que mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, con el número 4 474/1987 de su protocolo, don Francisco Navarrete Ruiz de Huidobro transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de «Centro Cultural Palomeras, Sociedad Cooperativa Limitada» que, representada en dicho acto por doña Felisa Laiz García, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de «Centro Cultural Palomeras» de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por «Centro Cultural Palomeras, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relaciones con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su

condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3315 *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «Salduba», de Zaragoza.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Fausta Pilar Gil Bernad, en su condición de titular del Centro privado de Enseñanza denominado «Salduba», sito en la calle Fernando de Antequera, 2, de Zaragoza, que cuenta con clasificación condicionada para una unidad de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 17 de noviembre de 1976, en solicitud de cambio de titularidad a favor de doña Eva Lucía Floria Gil;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Salduba» a favor de doña Faustina Pilar Gil Bernad;

Resultando que, mediante acta notarial de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Zaragoza don Javier Dean Rubio, con el número 1.614/1987 de su protocolo, doña Faustina Pilar Gil Bernad transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de doña Eva Lucía Floria Gil, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Salduba», de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por doña Eva Lucía Floria Gil, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3316 *ORDEN de 18 de enero de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Peñalba», de Simancas (Valladolid).*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Peñalba», sito en carretera Pesqueruela, kilómetro 2,3, de Simancas (Valladolid), siendo causa de ello el cese de actividades escolares del Centro, debidamente autorizado por Orden de 9 de diciembre de 1987;

Resultando que el concierto se firmó el día 26 de septiembre de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia, en representación del Ministerio, y otra, don Alberto Guerrero Igea, en calidad de representante del titular del Centro «Peñalba», en base a lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular por una unidad de la rama Industrial Agraria;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Peñalba», ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el Centro no plantea problemas de escolarización, toda vez que no ha llevado a cabo actividades escolares durante el curso 1987-88, por no existir en el Centro alumnos escolarizados;

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la extinción del concierto firmado con el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Peñalba», de Simancas (Valladolid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1987-88.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3317 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Antonio Cestero Díaz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Antonio Cestero Díaz, Licenciado en Geografía e Historia, con domicilio en calle Zurbarán, 11, de Villafranca de los Barros (Badajoz), y con documento nacional de identidad número 9.170.480, y

Resultando que don Antonio Cestero Díaz solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 227.000 pesetas, para realizar estudios de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura en Cáceres durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Extremadura detectó que el interesado está en posesión de la titulación de Licenciado en Geografía e Historia Contemporánea;

Resultando que, con fecha 9 de junio de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de 227.000 pesetas indebidamente percibidas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, se recibe escrito del estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca o ayuda al estudio otorgado por el Estado los siguientes:... b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Antonio Cestero Díaz la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia,

imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Santos Cestero Gragera, la obligación de devolver la cantidad percibida de 227.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 76.000 pesetas, 76.000 pesetas y 75.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3318 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Salustiano Zapata Ortiz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Salustiano Zapata Ortiz, estudiante de Formación Profesional II en Cabra (Córdoba), con domicilio en calle Horno, 19 de Zuheros (Córdoba) y con documento nacional de identidad número 80.138.145, y

Resultando que don Salustiano Zapata Ortiz, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 115.000 pesetas para cursar primero de Formación Profesional II en el Centro «Felipe Solís» de Cabra (Córdoba) durante el curso 1986-87.

Resultando que con posterioridad a la concesión, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Córdoba, detectó que el interesado no se incorporó a clases, con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que procedió a solicitarle la devolución de la ayuda al estudio en fecha 6 de mayo de 1987 sin que procediese a su reintegro.

Resultando que por ello, con fechas 28 de julio y 10 de agosto de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito del interesado.

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo, 1, de la Orden antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Salustiano Zapata Ortiz la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad